RAD: 087583184002-**2022-00334**-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN
DEMANDADO: SAUL RUIZ RUEDA

INFORME SECRETARIAL,
Señora Juez: A su despacho informándole que el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR el apoderado judicial demandante presente escrito de subsanación de la demanda. - Soledad, 30 de agosto del año 2022. **La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VENTIDOS (2022).-

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por la señora SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN, a través de apoderado judicial, a favor del menor JUAN SEBASTIAN RUIZ PINZON, en contra del señor SAUL RUIZ RUEDA.

Revisado el libelo de demanda este despacho procederá a la admisión de la demanda por llenar los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN, a través de apoderado judicial, a favor del menor JUAN SEBASTIAN RUIZ PINZON en contra del señor SAUL RUIZ RUEDA.

2. Imprimase el trámite verbal sumario indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4. **ALIMENTOS PROVISIONALES:** En aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1º del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor del menor JUAN SEBASTIAN RUIZ PINZON y a cargo del demandado señor: SAUL RUIZ RUEDA, en porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, prestaciones SOCIALES legales y extralegales y cualquier otro emolumento legalmente embargable que percibe el referido señor identificado con cedula de ciudadanía No. 13.841.925, como empleado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. Líbrese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha empresa realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora SILVIA CAROLINA PINZON ESTEBAN, identificada con C.C. No 60364671, quien representa legalmente a los referidos menores.

5. Impídasele la salida del país al demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos hasta por dos (02) años. Líbrese oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL.

6. Córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de inscripción del señor SAUL RUIZ RUEDA, identificado con C.C. No. 13841925, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). (art. 3°de la Ley 2097 de 2021.), por el termino por cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma.

7. Oficiar al Cajero y/o pagador de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para efectos que certifique a este despacho el salario, primas, prestaciones legales y extralegales y cualquier otro emolumento que percibe el demandado, señor SAUL RUIZ RUEDA, identificado con C.C. Nº. 13841925 como empleado de dicha entidad.

8. Reconózcase al Dr. ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, identificado con C.C. N°. 8.741.332 y T.P. N°. 102987 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

9. Exhortar al apoderado judicial de la parte actora a que antes de la notificación al demando aporte las evidencias de lo manifestado en el punto 2º del memorial de subsanación de la demanda, en lo que respecta a aportar las evidencias de que la dirección electrónica relacionada como del demandado efectivamente le pertenece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8576d6e9ed30fd3ef97394107f007f91f26998f6243605fa3761dddfd78de50a**

Documento generado en 30/08/2022 05:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica